

Congreso
#895

Nº 896



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Mayo 8 - Junio 27

1829

N.º 895

Año de 1829.

N.º 12.

Dictamen de la Comisión de Hacienda sobre amortización de
la deuda pública en tabaco, y. C. se pide en la adjunta proposi-
ción.

A.C.

1.^a Lect.^a
2.^a Lect.^a

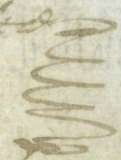
No tieneis menos interés en manifestar la
 ta que en conservar la felicidad del Estado. Sin
 duda alguna, no podéis ser disungidos en uno,
 ni otro objeto sino proporcionari a los intereses
 del publico la manifestacion q. la ley le exige.
 Pero no habria justicia en decirlo, una vez que no
 se le da a un Ciudadano lo q. se le ha ofendido
 q. en su vida. Pero la felicidad social peligra,
 siempre tiene dda siempre que los que tienen de
 servir en mantener la Ley y el Gobierno (que
 u la han de aquella) no puedan contar con me-
 dros o auxilios que les hagan olvidar la subor-
 dinacion, sin sacrificarse a un modo absoluto como
 en q. mudancia teniendo otros sueltos porvenir.
 imaginarios, en tiempo perdido, en inútil ocupa-
 da, y mudanza del todo opuestas. Por tanto es
 propenso.

Que se ratifiquen con tabaco a todo funcionario q.
quiera recibir un punto en pago de sus sueldos
determinados en Caza y al precio mismo que esta-
blece la ley de 24. de Abril pp.^a, debiendo sa-
carlo del Estado los interesados

2.^o Que si los presentasen para el Centro que-
siera hacerse pago en el mismo punto, se les de-
ba ratificar en la parte, o todo.

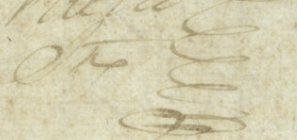
San José Mayo 8. de 1829.

Atan. Arana

Gracia
D. I. 

A la Comisión de Hacienda.

San José Mayo 9 de 1829

Gracia


A D

La proposición anterior la comision la Comisión
a Hacienda digna de entrar a la comisión y con-
tinuando la función de ella fundada en la

sacrificios q. los funcionarios publicos hacen en sus
 propiedades, bienes abandonando de sus atenciones, y de es-
 te modo abandonando sus primos deban sin recom-
 pensa alguna de sus trabajos y tareas y por esta
 razon esta ley de contener sus ideas a fortificar
 la solidez, pues alla a prim.^a vista pareciera de
 hecho el recurso adaptable en circunstancias en que
 nuestro Gobierno Podria estar autorizado por las
 disposiciones vigentes para disponer por el orden de
 la ley de la remota de la federacion, pero no crema-
 ra representantes q. si en los funcionarios publicos
 aparecen quiebras y desentendimientos sus deberes en
 efecto no solo de la falta de recursos sino de la
 libertad a la distribucion arbitraria que en toda vez
 se ha practicado de la forma responsable, que hay
 funcionarios al presente a quien no se le ha abona-
 do con alguna cantidad sus primos servicios al
 Estado, y se le ha visto con tanto abandono que aun
 no aparece en el catastro de la deuda publica de
 Buenos Aires real, aunque se buquen fugas por
 su evasion. En fin. Antes recudio en materia p.
 el mal q. se experimenta ya buscando recursos
 para indagar, y ya estableciendo reglas q. pon-
 gan limites al abuso de distribuir por fin de mes
 las sumas existentes en casa de individuos a qui-
 en especialmente se genera tanta quassa.

1.^a Lect.^a

preuenciones su propósito solo tiene, no el que consista
en la creación de las repúblicas que son indispensa-
bles al corto alance de la Comisión, sino el que
sean infundadas por sus efectos, mas siempre
dudamos en vuestra justificación y timo,
y os presenta la siguiente minuta de Decretos.

La estruella *Q.* con concepto a que la
deuda pública crece de día en día hasta el grado de
sobrepasar en mucho a los recursos del Estado; y
considerando que cuanto mas se prolongue su amon-
tación mas imposible se hace esta, y torna por
ultimo en un absoluto imposible con perjuicio de la
misma Estd. y enorme perjuicio a los funcionarios,
y perjudicia de otra parte que la distribución de
créditos debe ser lo mas equitativa y arreglada,
y que para el efecto haude establecer reglas que
lo prevengan ha tenido a bien decretar y decretó.

1.º El Gobierno hará q. se principie liquida-
ción exacta de la deuda pública del Estado en todos
los ^{de 1811 de Sept. E. de 821} conceptos y arrendamientos desde el año de 1804 hasta
fin del presente mes a expensas del cupo q. le corres-
ponde en los gastos nacionales.

2.º La suma a que hauienda la deuda se
se amortizada por las circunstancias de los Piazas
públicas ya sean de las que corresponden a las
provincias, o de las que correspondan al Estado

ya sea en numerario o en especie, dando lugar si fuere en la
 1.^a a la clase prim.^a y al precio de concepto q.^o sea
~~para el pago de una por mayor, y sin distinción a los~~
~~blancos las deudas de 2.^a y 3.^a de la ley de 24 de Ab.^o~~
~~de 2.^a El Excmo. hará se pague a la Hacienda del E.~~
 tas por la de la Hacienda las cauciones y numerario
 no que la primera pida para el efecto, pero en ningún
 si fuere en numerario que no se deje vacío a la segunda
 para cubrir sus primeras atenciones, y la que no hará
 tampoco en ninguna especie a la misma Hacienda
 sin ^{del Excmo.} ~~orden~~ ^{supremo}, y cubriéndose con los documentos cor-
 respondientes de enteros que se hagan para objeto de es-
 ta ley, para q.^o en todo caso se cubra la suma de q.^o
 se ha dispuesto.

4.^o La amortización de la deuda q.^o se crea del 1.^o
 de Julio próximo en adelante se hará por reglas ana-
^{ry arbitrio} logas que al efecto dictará el Poder Legislativo, y no
 se dará modo a creción de abonos en tierras valiosas.

5.^o En lo concerniente se distribuirán los caudales q.^o
 rinden las rentas del Erario por el orden siguiente. Pri-
 meras el connumerario en la Hacienda y onto en sim-
 tas se pondrá a formar el Cuadrante de todas las
 corporaciones, Autoridades, funcionarios, subalternos, y
 suma armada que hagan funcionar en el mismo
 mes, colocando en primera línea los gastos de oficina
 para los que no había ya depósito de ninguna cantidad

y para los q. se vallan causando por el día primero
hasta el día ultimo de cada mes, si no hubiere exi-
tencia de quenta, de los ramos que estan destina-
dos a otros objetos, reintegrando el mismo día ultimo.
En el cuantico deben constar todos los gastos causados
en el mes en cualquiera renta, y se principia por
orden de la suma ligera crecida, en primer lugar
los gastos extraordinarios causados en el mes: en segundo
los de oficina: luego los sueldos de empleados y fueros
causados de la ley de conforme al artículo 5.º de la ley
de 16. de Mayo del presente año. Sacados todos estos
pagos, y por ultimo los sueldos de ~~Magistrados~~ ~~Magistrados~~ en
la Corte de Justicia en conformidad de lo dispuesto
en la ley de 16. de Diciembre de 1826. Sacados todos
estos pagos el resto se distribuirá entre toda la canti-
dad a que alcanzan todos los sueldos y sueldos de los funcio-
narios que han estado en ejercicio en aquel mismo mes,
y a cada cual se irá anotando la cantidad que le correspon-
da en justa proporción, y sea cual fuere la q.ª alcance
no tendrá dño. a reclamo, se hará arreglado su abo-
no a una disposición, para que de concurrencia se le deducan
contra quien ordinare lo contrario o contra la Te-
soraría, si allí se hubiere incurrido, este orden. Conclui-
da la distribución, a cada funcionario se le anotará la
q.ª le alcanza en dño. y la
Cantidad que se le quita acordando en aquel mes
#

y de todos los alumnos se firmará en ~~Fe~~ 7.º de
enero a tanto alcanza la deuda pública en cada uno
de los meses del año.

Sala de la Comisión San José Junio 15.
a 1899.

Atc. Francisco

Geralt

Atc

José Mercedes

Jimenez

José P. Pico
Pico

A.C.

En la Sancion de la Ley de 16. del Corriente. sobre re-
sension de la deuda Pub.^a del Estado, segun mi voto,
y lo hego ahora p.^o escrito y p.^o g.^o se inserte en la
Acta en conformidad de lo dispuesto en el art.^o 12, del
Reglamento interior.

San Jose Junio 27. de 1829

Maria Sandoval